

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS****HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 155/2017**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASÍ COMO EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 6 Y LOS DIVERSOS 7 Y 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó el Grupo Parlamentario del partido político Nueva Alianza, el día doce de julio del año inmediato anterior; y la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, presentada por el Diputado **ARNULFO ARÉVALO LARA**, el día doce del mes que transcurre.

En cumplimiento a sendas determinaciones de la Presidencia de la Comisión Permanente y de Presidencia de la Mesa Directiva, ambas de este Congreso Estatal, en su orden, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracciones III y VI, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S



PRIMERO. A efecto de motivar su iniciativa de referencia, el Grupo Parlamentario del partido político Nueva Alianza, literalmente expresó, en esencia, lo siguiente:

- "... Al revisar el contenido de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, respecto a los periodos ordinarios, así como en los recesos establecidos por la misma, nos damos cuenta que hay un... tiempo en... que de no modificarse el Reglamento Interior del Congreso del Estado... y la propia Ley Orgánica..., habría un vacío legal que causaría que los actos realizados por el Congreso en este... tiempo carecieran de validez jurídica y por lo tanto serían nulos... en consecuencia la propuesta... es... dejar establecido con precisión que cada año legislativo del Congreso del Estado deberá iniciar el primero de septiembre y concluirá el treinta y uno de agosto del año siguiente... por lo tanto es congruente señalar que el primer periodo ordinario de sesiones comience el día primero de septiembre y concluya el quince de diciembre y un segundo periodo que deberá iniciar el quince de enero y concluirá el treinta de mayo para que sumados a los periodos de receso se establezca el año legislativo..."

- "... En concordancia con la propuesta de reforma al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, también se deben reformar los artículos 6, 7 y 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el siguiente sentido(:)... es congruente establecer que el procedimiento para la entrega-recepción sea por lo menos cuatro días anteriores a la fecha establecida en nuestra norma constitucional, para que la Comisión Instaladora pueda realizar los preparativos necesarios para formalmente dejar instalada a la siguiente legislatura, por lo mismo... la junta preparatoria previa a la toma de protesta... debe ser el día treinta de agosto a las diecisiete horas y no el treinta de diciembre como lo señala actualmente..."

- "... Por último,... es necesario... dejar en forma correcta establecidos los periodos en que funcionará la Comisión Permanente y no se deje... tiempo en donde el Congreso del Estado no tenga legalmente a un representante legal..."

SEGUNDO. Tratándose del legislador **ARNULFO ARÉVALO LARA**, en la exposición de motivos de su correspondiente iniciativa, textualmente expuso:

- "... La Ley Orgánica del Poder Legislativo del... Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior del Congreso del Estado son los instrumentos... indispensables para el desarrollo del trabajo legislativo



en nuestra Entidad Federativa, por lo que... deben estar acordes a las funciones y operatividad de los distintos órganos a efecto de hacerlos más ágiles y eficientes."

- "... en la práctica parlamentaria nos encontramos con algunos artículos que se contradicen tanto en la Ley como en el Reglamento, en diversos se habla de 'sesión' de las comisiones y en otros se utiliza el término 'reunión' y en algunos el término 'junta' lo que al momento de aplicar los preceptos... provocan confusión... siendo que... las comisiones utilizan el término 'sesión' lo cual considero correcto toda vez que... si en el pleno hablamos de sesiones para deliberar un asunto y en comisiones se lleva el procedimiento similar es por ello que se debe establecer el término de 'sesión'... en consecuencia se debe aclarar que el término de 'Reunión' es aplicable a los trabajos que realizan las comisiones y que se establecen en los artículos 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala."

- "... Siguiendo con el tema de las comisiones... se lleva a cabo un acto muy importante... que es la 'instalación', acto que formalmente no está fundamentado..."

- "... Otro punto importante a tratar... es el tema de las inasistencias y retardos a las sesiones... y en virtud de que nuestro ordenamiento solamente contempla las inasistencias... es menester regular los retardos, para la disminución de la dieta."

- "... el Reglamento Interior del Congreso... debe estar en armonía... y... es necesario adecuar el término 'sesión' en lugar de 'reunión' o 'junta', en los artículos que así lo establecen."

- "... Propongo se aclare que bajo la dirección de la Comisión Permanente se elegirá a la Mesa Directiva tanto de 'una sesión' como de un 'periodo extraordinario de sesiones'... (asimismo) es menester reformar la fracción III del artículo 27 del Reglamento Interior del Congreso para que la elección de la Mesa Directiva sea por las dos terceras partes y no por mayoría (simple).

- "... del trabajo en comisiones... hay asuntos que no ameritan la emisión de un Decreto o Acuerdo, por las circunstancias del tema, y es necesario emitir un acuerdo interno en el que se dé por concluido el asunto, por lo que propongo adicionar al Reglamento Interior del Congreso, los artículos 75 Bis, 75 Ter y 75 Quater, que regulen este acto..."

Con los antecedentes narrados, las Comisiones suscritas emiten los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

Asimismo, en el diverso 54 fracción I de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **"Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia..."**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."**, así como para **"...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados..."**; respectivamente.

En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracciones III y VI del Reglamento invocado, pues allí se establece que le corresponde conocer de **"...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución..."**, así como **"...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica, a este reglamento y a las normas internas del Congreso..."**.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en dos iniciativas tendentes a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal y del Reglamento Interior que la pormenoriza, es claro que se actualiza el supuesto de la norma



reglamentaria últimamente invocada, de modo que es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

III. Con relación a la iniciativa del Grupo Parlamentario del partido político Nueva Alianza, se razona como sigue:

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el día diez de febrero del año dos mil catorce, en materia político electoral, reformó el artículo 116 fracción IV inciso n que actualmente señala lo siguiente: **Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.** Situación que en nuestra Entidad Federativa, el pleno del Congreso del Estado determinó que la homologación fuera respecto de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el año dos mil veintiuno, sin embargo derivado de la presentación de tres acciones de inconstitucionalidad, la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación recaída a dichas acciones, ordenó que la homologación fuera en el año dos mil dieciocho al menos de una elección, por lo que el pleno del Congreso decidió que la elección que se homologaría sería la de diputados, situación por la que la duración de esta legislatura es de tan solo de un año con ocho meses.

En consecuencia la Sexagésima Segunda Legislatura fue la última en iniciar funciones el día treinta y uno de diciembre, debido a que, por disposición constitucional, la LXIII Legislatura entrará en funciones en el mes de agosto, para ser precisos el día treinta de ese mes tal y como lo dispone el artículo OCTAVO TRANSITORIO del Decreto 118 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política Local en materia político electoral, situación que de igual manera acontecerá con las legislaturas subsecuentes.

Para tal efecto es necesario adecuar el marco normativo que regula la vida interna del Congreso del Estado a efecto de que sean coherentes y congruentes con la fecha de inicio de actividades de la LXIII Legislatura y de las siguientes, resulta oportuno modificar las fechas relativas a la comisión instaladora, la de junta preparatoria, del año legislativo, períodos ordinarios de sesiones y por último los períodos en que funcionará la Comisión Permanente, dichas fechas tendrán que ser acordes a los nuevos requerimientos y adecuarse a la realidad .

Respecto a la propuesta de los diputados promoventes de esta reforma, en el sentido de que la junta preparatoria tenga verificativo el día treinta de agosto a las diecisiete horas, a criterio de los





integrantes de esta Comisión dictaminadora no es procedente, debido a que los integrantes de la Comisión Instaladora son los miembros de la legislatura que sale en funciones y para la fecha que proponen, ya no estarían en funciones al haber concluido su mandato, por lo tanto se considera que la fecha se recorra un día para que puedan interactuar ambas legislaturas e instalar a la entrante, tal y como ha sucedido hasta la actualidad.

En el tema referente a que inicie el primer periodo ordinario de sesiones el primero de septiembre, diremos que si bien es importante su aportación, pero a criterio de los integrantes de las comisiones dictaminadoras dicho periodo puede iniciar el día treinta de agosto, día en que inicia sus funciones la LXIII Legislatura y con la finalidad de que sea funcional y eficaz en su desempeño.

De igual manera es importante adecuar además del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 16 a efecto de adecuar la fecha de instalación de la legislatura entrante y exista una armonización en este sentido.

IV. Por cuanto hace a la iniciativa presentada por el Diputado **ARNULFO ARÉVALO LARA**, se argumenta en los términos siguientes:

1. Tratándose de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado:

a) Las propuestas tendientes a reformar el contenido de las fracciones I y II del artículo 26, III del artículo 27, II del párrafo primero del 31 y I del artículo 69 del referido Ordenamiento Legal, en el sentido de sustituir la denominación de "reunión", o su plural, "reuniones", por la de "sesión" y "sesiones", respectivamente, para referirse a la conjunción de los diputados integrantes de una Comisión o comisiones, con propósitos deliberativos y decisorios, respecto a los asuntos que se turnen para su conocimiento, atención y/o dictaminación a esos órganos legislativos colegiados, es procedente.

Lo anterior se estima así, porque el término "sesión" en si mismo resulta mayormente técnico que el de "reunión", para referirse a cónclaves de entes oficiales, en tanto la palabra "reunión" es de uso más generalizado a todos los ámbitos y, por ende, de tipo coloquial.

Además, se coincide con el iniciador en el sentido de que las convenciones de las comisiones de este Congreso Local participan de la naturaleza jurídica de las sesiones del pleno, en cuanto al carácter deliberativo y decisorio de los asuntos, habiendo identidad en esos



aspectos, con la única distinción de la calidad preliminar de lo determinado en aquellas.

b) Las proposiciones del iniciador, dirigidas a reformar las fracciones III del artículo 33 y XX del diverso 48 de la misma Ley, con la finalidad de establecer como supuesto para la disminución de la dieta de los diputados el acumular tres retardos a sesiones, en un mes, y que la determinación inherente se remita al órgano competente, para su ejecución, es procedente.

En efecto, en el texto vigente de las fracciones II y III del invocado artículo 33, ya se prevé la sanción indicada por faltas y abandono de las sesiones, en su orden; en consecuencia, es pertinente que se sancionen también los retardos a las mismas, por constituir una especie del mismo género de infracciones y causar el mismo tipo de perjuicios, relacionados con la integración de *quórum* y el consecuente retraso en el inicio de las sesiones, la suspensión de éstas o hasta su postergación, con el consecuente retardo de los asuntos, amén de la transgresión formal de las disposiciones normativas relacionadas con los deberes jurídicos de los legisladores de esta Entidad Federativa.

No obstante, se estima que dicho supuesto debe replantearse formalmente, atendiendo a lo siguiente:

- Que se plasme en una fracción II Bis del numeral aludido, a efecto de que prevalezca el supuesto vigente de la diversa III, ya que no hay razón para suprimirlo.

- Es aconsejable que el término que se plantea se señale en días naturales, es decir, treinta de estos, y no como "un mes", para evitar confusiones con los así delimitados en el calendario.

- Atento a su intención, tratándose de las sesiones de Comisión o comisiones no es necesario sujetarlo a término, con tal que sean continuos los retrasos, puesto que es limitada la cantidad de sesiones que están obligadas a celebrar las comisiones en el transcurso de treinta días.

c) El planteamiento del colegislador promovente, relativo a adicionar un párrafo quinto al artículo 78 de la Ley en comento, en el que se disponga que luego que se integren las comisiones deba celebrarse una sesión para su instalación, es procedente, puesto que esa medida contribuirá a dar formalidad al inicio de sus funciones y certeza jurídica en su actuar.

Además esa previsión permitirá dar sustento legal a la práctica legislativa que, de hecho, se viene realizando al verificar esa sesión de instalación.

2. En lo relativo al Reglamento Interior del Congreso del Estado:

a) La pretensión de reformar el párrafo primero del artículo 26 del citado Reglamento, a efecto que se establezca que la Mesa Directiva que presida las sesiones extraordinarias del Pleno, así como como los periodos extraordinarios de sesiones, en su conjunto, se elegirán bajo la dirección de la Comisión Permanente, es procedente.

Ello es así, porque la reforma indicada contribuirá a dar claridad a la disposición en tratamiento, en la cual actualmente no se distingue entre las sesiones extraordinarias individualmente consideradas, de los periodos extraordinarios de sesiones en su conjunto.

b) La propuesta para reformar la fracción III del artículo 27 del Ordenamiento Reglamentario que se indica, en el sentido de que la votación requerida para elegir a la Mesa Directiva sea de dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, es acertada, por resultar acorde a lo mandatado en el diverso 31 párrafo cuarto de la Constitución Política Local.

c) Ahora bien, con el propósito de instrumentar adecuadamente la reforma de los dispositivos señalados en los dos incisos que anteceden, será menester adicionar un párrafo segundo al artículo 26, y dictar las prevenciones necesarias en la fracción III del diverso 27, a fin de facultar a la Comisión Permanente para dirigir la elección y nombramiento de la Mesa Directiva, al inicio de la sesión extraordinaria a la que se convoque específicamente, o de la primera sesión del periodo sesiones, ya sea ordinario o extraordinario, en los términos que se precisa en el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen.

d) Las proposiciones encaminadas a sustituir las expresiones "reunión", "reuniones", "junta" o "juntas" y sustituirlas por las diversas "sesión" o "sesiones", en los numerales 35 fracción III, 63 párrafos primero y tercero, 64, 65, 66, 67 párrafo primero, 68, 75 párrafo segundo, 83 párrafo primero y 84, así como para agregar el indicado término "sesiones", conjuntamente con el de reuniones, en el artículo 78, todos del Reglamento en mención, son procedentes, por las razones que se expresaron tratándose de las reformas a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, en el mismo sentido, y que son también materia de este dictamen, por resultar complementarias.

Al respecto, se agrega que es acertado el criterio del iniciador al establecer que la palabra "reuniones" de las comisiones debe reservarse para las señaladas en los preceptos 71 y 73 del Reglamento en cita, es decir, aquellas a las que acudan por invitación externa o que programen fuera de recinto legislativo.

e) En virtud de que será menester sancionar los retardos de los diputados, con relación a su asistencia a las sesiones, con disminución de dieta, deberá reformarse el párrafo segundo del artículo 67 del indicado Ordenamiento Reglamentario, para disponer que el Presidente de cada Comisión informe de tal circunstancia a la Presidencia de la Mesa Directiva, en concordancia con lo establecido en el diverso 48 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa.

f) La adición de los artículos 75 Bis, 75 Ter y 75 Quater al Reglamento de mérito, en los que se dé existencia formal y se regule el Acuerdo Interno, como un mecanismo mediante el que las comisiones puedan dar atención a los asuntos que se les turnen, en los que no sea necesario emitir alguna resolución del Pleno, es procedente.

Ello es así, puesto que es menester dar legitimidad al actuar de las Comisiones en los términos señalados, ante asuntos de la índole señalada, de modo que el dictado de los acuerdos relativos esté fundado en la normatividad interna de este Poder Soberano.

Por ende, con los arreglos de forma pertinentes, deberán adicionarse las disposiciones reglamentarias propuestas.

3. Los artículos transitorios planteados por el iniciador son adecuados al Decreto a emitir, por proveer suficientemente a la correcta aplicación de reformas y adiciones a implementar.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

**P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN** los artículos 4 y 16, las fracciones I y II del artículo 26, la fracción III del artículo 27, la fracción II del párrafo primero del artículo 31, el artículo 44, la fracción XX del artículo 48, la fracción I del artículo 69, el párrafo cuarto del artículo 78; y se **ADICIONAN** una fracción II Bis al artículo 33 y un párrafo quinto al artículo 78; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 4. Cada año legislativo del Congreso del Estado se contará del día treinta de agosto del año de que se trate al veintinueve de agosto del año siguiente; habrá dos periodos de sesiones ordinarias, el primero iniciará el treinta de agosto y concluirá el día quince de diciembre, ambas fechas del año de inicio, y el segundo iniciará el día quince de enero y concluirá el treinta de mayo, ambas fechas de año de conclusión.

Artículo 16. La comisión instaladora con vista en los resultados de calificación de la elección de diputados, citará a los electos, cuando menos con tres días de anticipación, para que de manera posterior se presenten a la sesión de instalación, la que deberá verificarse a las diecisiete horas del día veintinueve de agosto del año de la elección, con la presencia de por lo menos la mayoría simple de los diputados propietarios electos.

Artículo 26. ...

I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Congreso del Estado, a las de la Comisión Permanente cuando pertenezca a ella y a las de las comisiones y comités de que formen parte;

II. Asistir con voz, pero sin voto a las sesiones de las comisiones de las que no sean miembros;

III. a VIII. ...

Artículo 27. ...

I. a II. ...

III. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta de Coordinación y Concertación Política; así como de las comisiones y comités de los que

formen parte; y, abstenerse de retirarse de forma definitiva de las mismas, sin justificación alguna.

IV. a XII. ...

Artículo 31. ...

I. ...

II. Que dejen de asistir por dos veces dentro de un periodo a las sesiones de esos órganos sin causa justificada, o a las sesiones de las comisiones o comités a que pertenezcan, además de la disminución de su dieta, y

III. a IV. ...

...

Artículo 33. ...

I. a II. ...

II Bis. Acumule tres retardos a las sesiones a que se refiere la fracción anterior, si aquellos quedan comprendidos en un lapso de treinta días naturales; o que sean continuas independientemente del tiempo que transcurra, tratándose de sesiones de Comisión o comisiones.

III. a VII. ...

Artículo 44. En la sesión de inicio de los periodos de sesiones, salvo al comienzo de la Legislatura, los diputados elegirán a la Mesa Directiva que funcionará, precisamente, durante el periodo de sesiones de que se trate. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de la Legislatura en votación por cédula.

El Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, según corresponda, con vista en el resultado del escrutinio, harán la declaratoria correspondiente.

Tratándose del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura, se observará lo establecido en el artículo 15 de esta ley, respecto a la elección de la Mesa Directiva.

Artículo 48. ...



I. a XIX. ...

XX. Aplicar a los diputados la sanción relativa a la disminución de la dieta y enviar la determinación correspondiente a la Junta de Coordinación y Concertación Política para su ejecución, y

XXI. ...

Artículo 69. ...

I. Convocar y conducir las sesiones de trabajo que celebre;

II. a V. ...

Artículo 78. ...

...

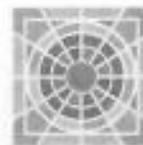
...

En ningún caso algún Diputado podrá dejar de formar parte de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado.

Las comisiones, una vez integradas, llevarán a cabo su sesión de instalación. El acta correspondiente se remitirá a la Unidad de Transparencia del Congreso y se le dará la difusión correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; **SE REFORMAN** los artículos 6, 7, 18 y 26, la fracción III del párrafo primero del artículo 27, la fracción III del párrafo tercero del artículo 35, los párrafos primero y tercero del artículo 63, los artículos 64, 65, 66, 67 y 68, el párrafo segundo del artículo 75, el artículo 78, el párrafo primero del artículo 83 y el artículo 84; y **SE ADICIONAN** los artículos 75 Bis, 75 Ter y 75 Quater; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para cumplir lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica, la Comisión Instaladora se reunirá en junta previa a la preparatoria, a más tardar el día veinticinco de agosto del año de la elección para:



I. a III. ...

Artículo 7. El día veintinueve de agosto del año de la elección, a las diecisiete horas, los diputados electos, se reunirán en el recinto oficial para celebrar Junta Preparatoria, previa presentación de los documentos citados en las fracciones I y II del artículo anterior; la secretaría a su vez lo informará oportunamente a los secretarios de la comisión instaladora, quienes elaborarán la lista de presentes y lo informarán al presidente para el efecto que declare la existencia del quórum legal.

Artículo 18. La Comisión Permanente funcionará en los períodos siguientes:

I. del dieciséis de diciembre, de la anualidad de inicio del año legislativo, al catorce de enero, de la anualidad de conclusión del mismo; y

II. Del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto, ambas fechas de la anualidad de conclusión del año legislativo.

Artículo 26. Bajo la dirección de la Comisión permanente se elegirá la Mesa Directiva que presidirá la sesión extraordinaria o el periodo ordinario o extraordinario de sesiones a los cuales convoque.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se traté de la Comisión Permanente cuyo encargo concluya previo al inicio de un periodo ordinario de sesiones de la misma legislatura, estará facultada para dirigir el nombramiento de la Mesa Directiva en la sesión de inicio de aquel.

Artículo 27. ...

I. a II. ...

III. La elección se hará al inicio de la sesión extraordinaria a la que se haya convocado o con la que comience un período ordinario o extraordinario de sesiones, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, mediante votación por cédula;

IV. a V. ...

...

Artículo 35. ...

...

...

I. a II. ...

III. Redactar las actas de sesiones y reuniones de la Comisión, y recabar las firmas correspondientes de los participantes;

IV. a VI. ...

Artículo 63. Al recibir las comisiones los asuntos que les turnen, su presidente acusará el recibo correspondiente con copia para los demás integrantes de la comisión, citándolos a una sesión privada en la que se dará a conocer el contenido del asunto recibido, se designará por turno al diputado que actuará como ponente y se acordará el procedimiento a seguir para obtener la información necesaria que permita la elaboración del dictamen correspondiente. En caso de falta de ponente, se nombrará a quien lo sustituya.

...

Las demás sesiones de las comisiones deberán ser públicas, salvo que el asunto requiera tratarse en privado, previo acuerdo unánime de los integrantes de la comisión.

Artículo 64. Las comisiones sesionarán mediante convocatoria de su presidente, dada a conocer con una anticipación de veinticuatro horas, durante los períodos ordinarios de sesiones, y de cuarenta y ocho horas durante los recesos, salvo casos de urgencia.

Artículo 65. Las convocatorias a sesiones contendrán, por lo menos, lo siguiente:

I. a II. ...

Artículo 66. El presidente de cada comisión convocará a una sesión por lo menos una vez al mes, así mismo podrá hacerlo a solicitud de

cualquier integrante de la misma. Si a la sesión no concurre el presidente, uno de los vocales la presidirá.

Artículo 67. El quórum de las sesiones de las comisiones será de simple mayoría; si pasados treinta minutos de la hora señalada no se integrare el quórum, podrán sesionar con los diputados presentes. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría y en caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Los presidentes de comisión informarán al presidente de la Mesa Directiva de las faltas y retardos de los diputados, para los efectos previstos en la Ley.

Artículo 68. Las actas de las sesiones de las comisiones serán elaboradas por el Secretario Técnico de cada una de aquellas y firmadas por el presidente y los vocales integrantes de las mismas.

Artículo 75. ...

Los legisladores que no hubieran estado presentes en la sesión de comisión, podrán adherirse mediante su firma al dictamen o resolución correspondiente, sin que este acto justifique su inasistencia.

...

Artículo 75 Bis. Las comisiones podrán emitir acuerdos internos para atender aquellos asuntos que se les hayan turnado y consideren que deba prevenirse a los promoventes, disponer lo necesario para complementar la información o documentación recibida; así como los que carezcan de materia o aquellos cuyo seguimiento y resolución, en su caso, interesa sólo al Congreso del Estado.

Artículo 75 Ter. Todo Acuerdo Interno deberá estar fundado y motivado, en función de criterios normativos, financieros, operativos, técnicos o de otra índole que consideren las Comisiones.

Artículo 75 Quater. Al aprobarse el Acuerdo Interno deberá ser firmado por la mayoría de los Diputados integrantes de la Comisión, y se entregará a quien deba cumplirlo.

Si mediante Acuerdo Interno se diera por concluido el trámite de un expediente parlamentario, se le comunicará a la Secretaría Parlamentaria, para los efectos conducentes.

Artículo 78. Cualquier diputado del Congreso puede asistir sin voto a las sesiones y reuniones de las comisiones y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio.

Artículo 83. Cuando trabajen comisiones unidas, la presidencia de las sesiones será rotativa en los términos que lo acuerden las mismas.

...

Artículo 84. Sólo con autorización del presidente de la Mesa Directiva, las comisiones podrán sesionar en horas en que el Pleno sesione; sin embargo, se podrá ordenar la suspensión de la sesión de Comisión o comisiones si el Pleno requiriese la comparecencia de los diputados respectivos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al momento de su aprobación, con excepción de las reformas a los artículos 4 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y a los diversos 6, 7 y 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las cuales entrarán en vigor el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

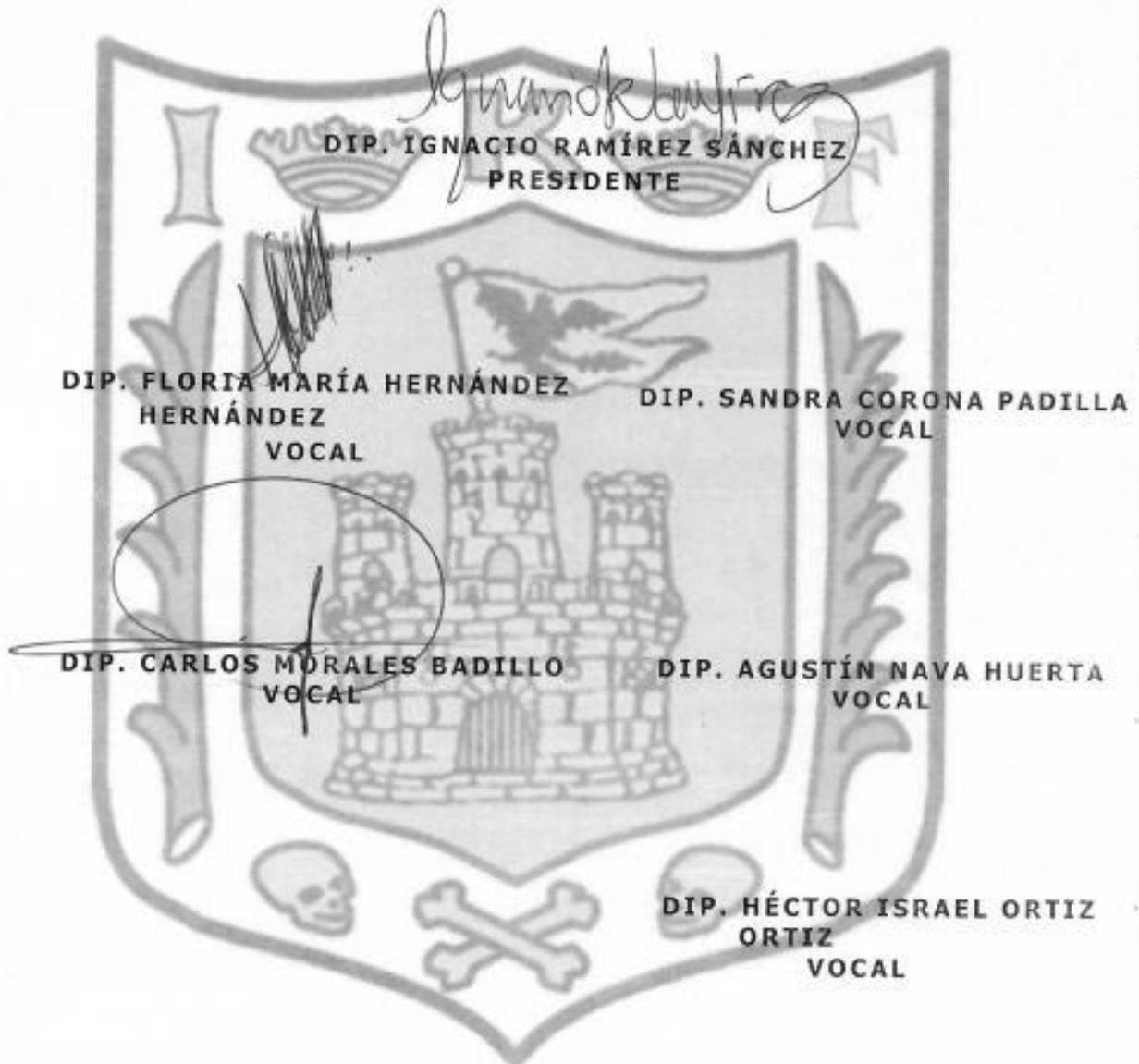
AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y



Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA



Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXII 155/2017**.

